



Gobierno Regional
del Callao

14 JUN. 2011

PATRICIA Wonne SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo" REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2011-GRC/GRDE/JPECPPNP

EXPEDIENTE : 1925-2009
INSTRUYE : Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec
MATERIA : Resolución de Contrato / Reconocimiento del Derecho de Propiedad
PROCEDIMIENTO : Especial
ADMINISTRADO : CESAR ADRIAN CARDENAS MOLINA.

Callao, 14 JUN. 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, resolución que da inicio al procedimiento administrativo de reversión del predio adjudicado, se pone de conocimiento a Cesar Adrián Cárdenas Molina, según notificación de fecha 30 de Noviembre del 2010, y el Informe Técnico Legal N° 221-2011-GRC/GRDE/JPECPPNP,

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento instaurado por merito de los actuados en el expediente, tiene por naturaleza la instrucción de procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en los dispositivos legales antes mencionados, el trámite de la causa vista en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas, que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutorias consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;
2. Que, por mandato de las disposiciones legales en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la partida registral de los predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, en base a las condiciones que establece el contrato de adjudicación. Marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo, disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la

14 JUN. 2011



Gobierno Regional del Callao

PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv. GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"

- Al adjudicatario – titular registral con fecha 30 de Noviembre del 2010, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 21° de la ley 27444, quien notificada correctamente no absuelve los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, no presentando medio probatorio y/o impugnatorio dentro o fuera del plazo concedido.
- Así como también la poseionaria que ocupa el terreno de hecho, notificada correctamente, presenta según Hoja de Ruta N° 27773, dentro del plazo establecido, presenta los siguientes medios probatorios: Copia de Registro de padrón de socios emitido por la Asociación San Pedro de Israel, Copia de constancia de vivencia del año 2009, Copia de declaración jurada emitido por el AA.HH. San Pedro de Israel el año 2009, Copia de constancia de posesión emitido por la Municipalidad Provincial del Callao del año 2006, Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad de Ventanilla del año 2009, Copia de ficha de empadronamiento N° 433, Copia de recibo de pago emitido por Edelnor de fecha noviembre del 2009, Copia de boleta de venta N° 17669 emitido por Edelnor, Copia de solicitud de servicio eléctrico, Copia de presupuesto N° P1528824, Copia de acta de nacimiento de José Santos Pérez Gonzales, Copia de carné de salud integral del niño María Elena Pérez Vilchez.

Lo que se toma en cuenta para realizar una valorización conjunta de la prueba;

7. Que, el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato celebrado entre éstos y el Estado, devenga en ineficaz, todo lo contrario, incumple con ejercer posesión del predio conforme lo establece la cuarta condición resolutive de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, como del artículo 10° del Reglamento. Condición resolutive que se encuentra vinculada, de forma alguna, con las consignadas en los demás numerales de la cláusula; es decir, que si no se cumple aquella, difícilmente cumplirá con las demás. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a el propietario, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a la causal citada; no habiendo el adjudicatario aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre en causal resolutive, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el administrado CESAR ADRIAN CARDENAS MOLINA, y el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
8. Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de acuerdo al contrato N° 009-2011-GOBIERNO REGIONAL CALLAO, de fecha 29/04/2011, Addenda N° 01 al contrato 11 de Mayo del 2011 y a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0006-2011 REGION CALLAO, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado CESAR ADRIAN CARDENAS MOLINA, en mérito al

